# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIERÍA INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación al informe remitido por el Consejo General de Colegios Profesionales de Ingenieros Informáticos (CCII) en relación con el informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la corporación, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

##### En los apartados II y III de su informe ese Consejo señala que no tiene más estructura que la Junta de Gobierno, razón por la cual únicamente se informa sobre la misma y no se publica un organigrama. Sin embargo, en el artículo 32. 1 de sus Estatutos se dispone que los órganos de Gobierno del Consejo General *son la Asamblea General y la Junta de Gobierno*. Es por ello que no resulta posible aceptar las alegaciones relativas a la estructura, como tampoco las relacionadas con la ausencia de organigrama. Al respecto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se refiere a la publicación del organigrama de la corporación, esto es, la representación gráfica de la estructura de ese Consejo, que debe incluir las estructuras departamentales o sus órganos y, en su caso, la identificación de sus responsables. Por tanto, de acuerdo con el mencionado artículo 32.1 de sus Estatutos, el organigrama debería recoger como mínimo la Asamblea General y la Junta de Gobierno y en su caso, identificar en cada uno de estos órganos a sus responsables. Además, esta representación gráfica o esquema puede incluir otras unidades o departamentos que se hubieran podido crearse dentro del CCII.

1. En relación con la información sobre contratos que prevén incluir (apartado V de su informe) cabe recordar que en la valoración de la información (tanto institucional y organizativa como económica) sujeta a obligaciones de publicidad activa de acuerdo con la LTAIBG por parte de las Corporaciones de Derecho Público, y tal como se recoge en el primer apartado del informe de evaluación remitido (denominado "marco de la evaluación") y se recuerda en la carta de remisión del borrador del informe, se ha atendido exclusivamente a lo indicado en la guía elaborada conjuntamente entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y Unión Profesional (UP), publicada en diciembre de 2016. Y entre la información económica sujeta a publicidad activa que se contempla en dicha Guía se recoge la información relativa a contratos sujetos a derecho administrativo, única y exclusivamente; eso es, contratos que esa Corporación hubiera realizado con sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público tanto en esa vertiente de posible poder adjudicador como en la vertiente de posible adjudicatario de un contrato sujeto a derecho administrativo, y no alcanza a o aquellos contratos sujetos a derecho privado. Claro está que sin perjuicio de que esa Corporación decidiera publicar también esta información, en cuyo caso se trataría de transparencia voluntaria y sería calificada de buena práctica.

En cualquier caso, es obligado recordar que si no hubieran celebrado contrato alguno sujeto a derecho administrativo deberán hacer referencia expresa a esta circunstancia ya que, como se ha expuesto, el ciudadano no tiene por qué deducir que la omisión de una determinada información pueda equivaler en todo caso a su inexistencia.

1. La misma consideración cabe hacer respecto a la inexistencia de información relativa a convenios y subvenciones y ayuda públicas percibidas por esa Corporación (apartado VI de su informe): debe explicitarse la circunstancia de no disponer de esas concretas informaciones.
2. En razón de cuanto antecede, no procede por el momento revisar el informe elaborado como tampoco el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria correspondiente al Consejo General de Colegios Profesionales de Ingenieros Informáticos (CCII).
3. Este Consejo valora muy positivamente la disposición del CCII a aplicar las recomendaciones efectuadas y en consecuencia, espera que cuando el año que viene, evalúe el grado de cumplimento de las recomendaciones recogidas en su informe, obtenga un valoración positiva que muestre el esfuerzo realizado en la mejora en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, agosto de 2020